



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional no otorgue el subsidio de cinco (0,05) centavos por kilo de fruta de consumo, producida por productores independientes (no integrados) y aquéllos agrupados en cooperativas, que no se destine a fabricación de jugo ni se empaque para exportación, solicitará a su similar nacional modificar las posibilidades de afectación del producido por los bonos otorgados por el convenio suscripto el 21 de enero de 1994 en la ciudad de Chapadmalal.

Artículo 2°.- La modificación que se requiera deberá ser suficiente para cubrir la cantidad exactamente proporcional al monto que demande la atención de los productores referidos en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley con participación de la Federación de Productores de la Provincia de Río Negro, definiendo el listado de productores contemplados por la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.